



*Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa*

BARANOA, 11 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00087-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARY LUZ RADA DE LA HOZ

REFERENCIA: NO ACCEDE A ACLARACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se encuentra pendiente lo atinente a la aclaración del mandamiento de pago, radicada el Mié 15/09/2021 13:30 desde el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co. Sírvasse proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 11 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, y revisada la solicitud presentada ante esta agencia judicial, procede el despacho a resolver lo solicitado por la parte demandante, en el sentido de aclarar el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2021, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto, que el artículo 285 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO consagra que;

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.**”*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

La facultad de que goza el operador jurídico para aclarar sus providencias, es una herramienta que el legislador ha concedido, para que en el evento que se presente faltas de pronunciamientos por falta o alteración de palabras o supresión de estas, se pueda aclarar de manera oficiosa o a petición de parte.

Pues bien, en el sub-examine, observa el despacho que por auto de fecha 16 de junio de 2021, se colocó en el encabezamiento o rotulo del mandamiento de manera equivocada el nombre de la demandada como AMRY LUZ RADA DE LA HOZ, siendo lo correcto MARY LUZ RADA DE LA HOZ, lo que se puede evidenciar de manera palmaria en el contexto del mandamiento de pago, y que no vicia en ninguna forma el valor jurídico del mismo, manteniendo su firmeza, en consonancia con lo solicitado por la parte demandante.

Así las cosas no le es dable a esta agencia judicial, acceder a la aclaración solicitada, por la parte demandante, por las consideraciones antes expuestas.

Ahora bien, se procede a verificar si es aplicable el Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. La cual dispone;

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

CAS.



*Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consideración a lo anterior, no es procedente tampoco dar aplicación a la corrección del auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA**,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Negar la solicitud de aclaracion del mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f59750f4d154eddaf90da5b29280a0137031a8985dab7523b18e83375c5d7a

Documento generado en 11/10/2021 09:56:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**